

Donde se relatan algunas de las incidencias
acaecidas en el singular litigio que, duran-
te tres años, mantuvieron los Capellanes Rea-
les con los sastres y con el Juez Conserva-
dor, sobre la guardia a rendir al cuerpo del
Rey Santo en los dias que se descubre a la
pública veneración y que fueron causa de que
las tropas de la guarnición tuvieran que in-
troducirse en este servicio.

fuentes: recopilación de las Actas Capitulares de la
Capilla Real de la catedral de Sevilla.

2I.o7.I.786.-Cabildo ordinario.-Leidas las anteriores actas, presenté un memorial documentado, en que la Hermandad de sastres de esta ciudad, alegando haverse recibido en ella el St^o Rey, y otras razones, solicitan que este R^l Cabildo les conceda la gracia de que siempre que el St^o está descubierto a la pública veneración, se les permita el honor de hacer la guardia a el St^o (como la hacen los soldados) con alabardas y en la forma y circunstancias que este Cabildo disponga. Y oido este memorial se cometió con la inspección de los documentos que le acompañan a los S^{rs} Dⁿ Ignacio Anjona y Dⁿ Antonio Marín: para que hechos cargo de todo, informen sobre todo. Folio 350 v. tomo 15.

28.07.I.786.- Y habiendo oydo a los S^s Comisionados en la revisión de un memorial y testimonios, que en debida forma habia exhibido la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo y S^r Sⁿ Fernando, sita en esta Ciudad; se acordó permitir por ahora a sus cofrades que hagan guardia al incorrupto cuerpo del S^{to} Rey los dias que se manifieste; en atención a ser constante que lo custodiaron haciendo oficio de Alabarderos en la traslación del año I.579 cuya instrucción dió el S^r Phelipe segundo, escribiendo de su propio puño el orden y concurrencia de la función, según se dice; y en atención tambien a ser evidente que, en vista de la referida distinción, egerció esta honrada Cofradia el mismo oficio de Alabarderos cerca de la estatua del Glorioso S^{to} el año I.671, en las vísperas, misa y procesión que con motivo de nuevo culto y rezo celebró la Yglesia Cathedra: en cuya solemnidad costó tambien la mencionada Cofradia una función en esta S^{ta} y R^l Capilla, a que asistió con velas en las manos, habiendo precedido la licencia de los S^{rs} Capellanes de S.M. que tuvieron entonces en consideración las ya dichas esenciones. Tambien se tubo presente que, aunque ocuparon estos honrados sastres otro lugar no inmediato al S^{to} R^l Cuerpo el año I.729 en la última traslación, que hizo y presenció el S^r Phelipe quinto con asistencia de la Magestad oy reinante, declaró S.M. que aquella novedad no habia de perjudicar el derecho y posesión que tenia la Cofradia: lo que asimismo se declaró en tiempo a favor del Ayuntamiento de esta Ciudad, que habia mudado de sitio en la procesión. No se olvidó tampoco que la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo tiene el privilegio de nombrar en sus individuos, alcaldes, que conozcan de las causas y negocios del gremio de sastres: el de vestir seda posteriormente a la R^l Pragmática del año I.723 por haberlo declarado así el Supremo Consejo de Castilla en fuerza de una justificación de doce testigos, en que se dexan ver las gracias y esenciones antedichas y el especial de asistir todos los años a la procesión de Corpus, haciendo de guardiass-monteros ante una imagen de N^a S^{ra} que veneran en su capilla como dádiva del S^{to} Rey y semejanza de la de Los Reyes que tanto amó, y que permanece en esta S^{ta} y R^l Capilla de S.M. y llevando el pendón con que entró victorioso en Sevilla. Tambien se tuvo en memoria la tradición de haberse sentado el Glorioso S^{to} Rey por hermano de la dicha Cofradia, como asimismo los S^{rs} Reyes Católicos Dⁿ Fernando y D^a Ysabel que tambien la honraron con su asistencia en una procesión. No se despreció que los individuos de la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo hacen rigurosas pruebas de limpieza de sangre vida y costumbres, para recibirse por hermanos: que se portan en todas sus funciones con el honor y decencia a que son acreedores los privilegios que gozan: y que en todas sus insignias, vancos y utensilios de su capilla usan de armas R^s sin que nunca se les haya puesto embarazo. Más sin embargo de las supradichas esenciones y privilegios, se mandó por el Cabildo prevenir a los Alcaldes Mayordomo y oficiales de la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo y S^r Sⁿ Fernando que ocurriesen a S.M. y a su R^l Cámara de Castilla dentro de breve tiempo para

alcanzar la confirmación o perpetuidad de esta gracia y saber el uniforme que devan usar al presente; pues de no hacerlo así no les valdrá na permisión. Asimismo le ordenó que en las vísperas de las guardias que devan hacer, ocurran al Sr capellán Mayor, o a quien haga de Presidente, para saber las horas en que se han de presentar y permanecer en la R^l Capilla de mañana y tarde: para que inspeccione la decencia y accidentes de su uniforme: y para que les conste que los individuos que van a hacer la guardia son de la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo y que como a tales se les ha hecho prueba de limpieza de vida y costumbres. Tambien se dispuso que se advirtiese a los referidos Alcaldes Mayordomá y Oficiales, que en faltando en alguna de las anunciadas circunstancias, o no asistiendo (supuesta la gracia de S.M.) a hacer la guardia en alguno de los dias que se manifiesta el incorrupta S^{to} Cuerpo, como lo piden en su memorial, no tengan a mal se les prohiba hacerla despues, sin que puedan alegar posesión. Folios 350 y 350 v. 351 y 351 v. del tomo 15.

3.08.I.786.-Despues se presentó un memorial de la Cofradia del Apostol Sⁿ Matheo, en que pedian los Alcaldes Mayordomo y Oficiales de ella se les diese certificación del acuerdo antecedente con el testimonio que habian exhibido; como en efecto se acordó, mandando prevenir que si dentro de un año no se hacia constar a este Cabildo de la confirmación de S.M. para hacer la guardia al S^{to} Rey, no baldria más tiempo la permisión conseguida. Folio 352. del tomo 15.

Cartas u oficios que hubo entre Ilmo Cabildo y Dⁿ F^o de Bruna Juez Conservador de la S^{ta} y R^l Capilla con el motivo de haber admitido a hacer guardia a Sⁿ Fernando a los cofrades de Sⁿ Matheo de esta ciudad.

1.-Muy S^r Mio la Cofradia de los sastres vino esta mañana a verme con pretensión de asistir el dia octavo a la guardia de la Virgen de Los Reyes con una especie de uniforme de Alabarderos y con sus alabardas: les respondí que por ningún término podia permitirselo, porque esta era una guardia real que necesitaba una orden expresa del Rey para tener su investidura, que asistiesen con sus propios vestidos, u otros que eligiesen que no fuesen uniformes de tropa.

Lo que prevengo a V.S. para que esté a la vista y no permita que tal cosa se egecute, dándome aviso de cualquiera novedad.

N^{tro} S^r gue. a V.S. m.a. Sevilla y Agosto 18 del 1.786. B.L.M. de V.S. su más seguro serbidor. Dⁿ Francisco de Bruna. Sr Dⁿ Tomás Macones.

2.-Muy S^r mio en un extraordinario que tubo mi R^l Cabildo se leyó la apreciable de V.S. dirigida al Sr Capellán Mayor que se halla en patituz, y en él se me mandó responder a V.S. políticamente (como lo hago) incluyéndole copia a su acuerdo en el 28 de Julio de este año. Por él se deja ver la madurez, reflexión y prudencia con que trata sus asuntos y que no ha permitido a la Cofradia de los sastres más que la custodia del incorrupto Cuerpo del Sto Rey Fernan-

do tercero, sugetando a la disposición del Sr Mayor o Sr Presidente o a la de dos Sres Diputados para este efecto el modo forma vestido y demás adherentes que deva usar, no deviendo jamás haber pensado que permitiesen los Capellanes R^{es} en su jurisdicción cosa que no fuese regular o que no se hubiese ya practicado en fuerza de reales mandatos. Y aunque no seria extraño que en una Capilla de S.M. tan ilustre y condecorada como la de Sevilla y para custodia de un cuerpo real tan digno de todas las circunstancias tan dignas de respeto y veneración, se consintiese una guardia con los vestidos y armas que usan los alabarderos en los sitios reales, o como se ha visto en esta ciudad con motivo menos serio, no obstante no ha imaginado este R^l Cabildo cosa semejante ni lo permitirá sin tener antes el R^l permiso de S.M. y su R^l Cámara de Castilla, de quien inmediatamente depende, y le ha confiado su gobierno económica.

Con este motivo me ofrezco a la disposición de V.S. pidiendo a Dios que le gue. m^s a^s Sevilla 19 de Agosto de I.786. B.L.M. de V.S. su más atento servidor y Cappⁿ. Dⁿ Antonio Marín Miñarro. Sec^o Capitular. Sr Dⁿ Francisco de Bruna.

3.-Muy Sr mio: acabo de recibir el papel de V.S. con f^{ha} del 19 del corriente, en que se sirve incluirme el acuerdo de la R^l Capilla a la pretensión de la Cofradia de los sastres sobre la asistencia y guarda del cuerpo del Sto Rey.

A pesar del referido acuerdo vino ultimamente uno de los Alcaldes con otro cofrade a darme cuenta como Juez Conservador de dicha capilla de tener convenido ir con los uniformes que tenian hechos de alabarderos en esta función, y que supe por uno de ellos que habian dispuesto ir desde sus casas con pífano y tambor, por lo que me pareció ser mui de mi obligación sobre lo ridículo que esto era, no permitir usasen el uniforme y caracter de alabarderos sin una expresa orden de S.M. o Ministro de Guerra, y el mismo reparo tendria en cualquier otro uniforme (aunque no las circunstancias de esta) para que no se necesita patente.

la dignidad del objeto hace poco para la cuestión, porque la guardia del monumento se hace por los cabildos y otras comunidades sin que dexen de ser mui digna, porque no sea armada, y en estos términos creo yo debe entenderse la distinción de esta cofradia, a menos que S.M. no se digne declararles como solicitan este privilegio.

Si hay alebarderos en esta ciudad que lo sean verdaderamente y de la Compañia de S.M. seria mui justo que vayan adonde los destine aquel a cuya orden estén que precisamente será donde deven por su instrucción y ordenanza. Prevengo a V.S. para que lo translade a la R^l Capilla para precaver qualquier exceso a vista del empeño de estos cofrades he mandado hacer saber en el dia de ayer al Mayordomo y Alcaldes pena de doscientos ducados no asistan con uniformes de alabarderos y alabardas como habian acordado. N^{tro} Sr gue. a V.S. m^s a^s. Sevilla Agosto 20 de I.786. B.L.M. de V.S. su m^s seg^o serb^{or} Dⁿ Francisco de Bruna. Sr Dⁿ Antonio Marín Miñarro.

4.-Muy S^r mio: en el extraordinario de ayer hice presente a

mi R^l Cabildo el oficio que V.S. se sirvió dirigirme con fecha del mismo día, y en su vista me manda manifestarle que como tiene expresado en su anterior papel no ha permitido n^a consentirá en su R^l Capilla que los cofrades sastres asistan a la custodia del incorrupto cuerpo con uniformes de alabarderos ni otro alguno de tropa por no considerarse con facultades para ello sin real orden; y al mismo tiempo me ordena poner en la consideración de V.S. que dichos sastres procedieron con ignorancia en recurrir a V.S. como a Sr Juez Conservador: pues perteneciendo a n^o gobierno económico la asistencia y el modo con que devan estar dentro de n^a Capilla los expresados, y estando este por nos R^{es} estatutos confiado al S^r Capellán Mayor y a mi referido R^l Cabildo sin más dependencia que la de la R^l persona de S.M. y en su defecto la R^l Cámara de Castilla, y limitándose la jurisdicción de V.S. a solo el Foro contencioso y judicial, no puede persona alguna sin una clara violación de nuestros Derechos, Privilegios y Regalías de S.M. intrrometerse en él: y no comprendiéndose de los papeles de V.S. en que concepto procede le suplica se declare sobre este particular sirviéndose si lo hace con este resp^o de sobreceder en sus procedimientos: pues de lo contrario no podrá mi R^l Cabildo mirar con indiferencia la violación de sus derechos, cuya defensa se le tiene muy encargada en repetidas ordenes de S.M. y qualquiera omisión se le imputaria por culpa grave: de modo que mi R^l Cabildo considera que V.S. no ha debido incluirse en este negocio por carecer enteramente de facultades, y ha reputado además de esto el Auto de V.S. como bochornoso y que aja su honor y lustre y el de la S^{ta} y R^l Capilla de S.M. digna del mayor decoro y resp^o por todos títulos: y se ha resuelto a hacer la defensa más vigorosa, dando al mismo tiempo cuenta a S.M. y a su R^l Cámara de Castilla.

Juzga tambien mi R^l Cabildo que hace mucho al caso y que nada desdice la guardia con prendas que se haga al cuerpo del S^{to} Rey por los distinguidos y honrados cofrades de Sⁿ Fernando despues que ha visto en el Sr Dⁿ Phelipe segundo les ordenó asistiesen inmediatos a la urna del S^{to} incorrupto cuerpo con vestidos y armas propias de la tropa o alabarderos de aquel tiempo: y que en la misma conformidad dispusiesen el Ilustre Cabildo de la Yglesia y el noble Ayuntamiento de Sevilla asistiesen junto a la estatua del S^{to} Rey, tanto en la Capilla Mayor de la Cathedral como en la procesión que hicieron estos dos condecorados y prudentes Cuerpos, sin que pueda imaginarse que pareciese entonces ridículo como no lo pareció antes quando Dⁿ Gerónimo Montalvo se sirvió de ciento de estos hombres con alabardas para adorno y custodia del S^{to} cuerpo, y para que unidos a la tropa contubiesen las gentes. Todo lo que prevengo a V.S. para precaver qualquiera desazón y discordia que pueda haber y abomina mi Cabildo. N^{to} Sr gue. a V.S. m^s a^s. Sevilla 2I de Agosto de I.786. B.L.M. de V.S. su atento serbidor Sr Dⁿ Antonio Marín Miñarro.

5.-Muy Señor mio: en vista del papel de V.S. de 2I del corriente y todas sus expresiones, del contenido creo no devo contestar otra cosa sino que si S.M. o la R^l Cámara se

dignasen preguntarme sobre el uso y ejercicio de la Subdelegación o Conserbaturia en las probidencias dadas o que en adelante diese sobre los soñados pribilegios de la hermandad de los sastres (que ni aún lo es en el dia por no tener aprobadas sus ordenanzas en el Consejo) y lo ocurrido en la nobedad introducida por ella en la R^l Capilla informaré lo que hallase preciso con la justificación correspondiente. N^{to} S^r gue. a V.S. m^s a^s Sevilla y Agosto 23 de I.786. B.L.M. de V.S. su m^s seg^o serv^r. Dⁿ Francisco de Bruna.- Sr Dⁿ Ant^o Marín Miñarro. Folios 357 v-358 y 358 V. del tomo I5.

24.o8.I.786.-El Juez Bruna sanciona a los sastres con sesenta Ducados de multa por haber asistido el dia infraoctava de la Asunción, conminándoles con doscientos más si asistían otra vez. El Cabildo entiende que este S^r procedia con equivocación y que los sastres no se habian excedido de lo que habia prevenido el Cabildo por lo que "renobaron el acuerdo de hacer la defensa más vigorosa, representando a S.M. y su R^l Cámara todo lo acaecido, pagando los gastos que se causasen! Tambien nombraron los dos S^{rs} Capellanes que habian de dirigir el asunto, quienes recurriendo al archivo sacarian las noticias conducentes para "defender el honor ajado de n^{tro} Cabildo y Capilla. Folio 356 del tomo I5.

20.II.I.786.-Despues se leyó un memorial con que la cofradia de los sastres intitulada de Sⁿ Matheo sita en una capilla del convento de Sⁿ Franco Casa Grande, presentaban en debida forma una probisión del Supremo Consejo de Castilla en que con fecha trece del corriente se le confirma la posesión, goce y ejercicio, como de presente lo tiene, en todas las gracias, pribilegios y exenciones que le han concedido los S^{rs} Reyes: y aunque motivó a esta R^l Provisión una debida instancia para aprobar la gracia concedida el 27 y 28 de Julio próximo pasado le concedió este Cabildo para que hicieran la guardia al Cuerpo del S^{to} Rey en los dias que se descubre a la pública veneración, con la precisa condición de que la misma cofradia habia a presentar en este Cabildo aprobación de otra gracia por S.M. no especificándose tal confirmación en el decreto de la referida R^l Provisión, se cometía a los S^{rs} Marín y Vargas para que la consulten con abogado a mayor satisfacción. Folio 6 del tomo I6.

24.II.I.786.-Que oida la respuesta a la consulta hecha por los dos S^{rs} comisionados a el abogado sobre la R^l Provisión que a favor de la cofradia de Sⁿ Matheo ha expedido el Consejo y se menciona en la anterior acta y reducido el dictamen del abogado a decir que le parece confusa bastantemente este R^l Provisión, que la cofradia debe solicitar otra más clara y terminante; y que por ahora puede este Cabildo permitir la hacer la guardia a el S^{to} con el uniforme, trage y modo que guste, quedando estos sastres a responder y costear qualquier láti- gío que sobre ello sobrevenga. Folio 6 del tomo I6.

29-II-I.786.-Leído un oficio que por manos del Sr Capⁿ Mayor dirigia a este Cabildo el Sr Dⁿ Fran^{co} de Bruna como Juez Conservador sobre el asunto de la cofradia de los sastres, diciendo que se la habia pasado otro con testimonio de la R^l Provisión, que se expresa en las actas de 20 y 24 del cr^{te} por el Juez ante quien las habia presentado esta cofradia: y que atento a que esta R^l Provisión solo es una confirmación general de los privilegios de la cofradia, pero no aprobación de la gracia que este Cabildo le hizo para que vⁿⁱese a custodiar el Cuerpo del S^{to} Rey con uniformes de alabarderos; interin el Consejo no determinaba sobre el recurso de sus anteriores Providencias que impedian este u^{do}, no podia consentírsele, ni este Cabildo permitirlo. Y deseando este Cabildo dar una respuesta concisa y adecuada a la libertad de n^{tro} Gobierno económico en que por ningún pretexto se debe incluir otro Conservador se cometi^ó su consulta con abogado a los S^{rs} Marin y Vargas. Folio 7 del tomo I6.

I-12-I.786.-Oido el informe de los S^{rs} Comisionados en la anterior acta, sobre la respuesta que se debe dar a el oficio del Conservador se mandó fuese la siguiente; Muy Sr mio Queda este Cabildo enterado en el oficio de V.S. de 28 de Noviembre y en el asunto que previene procederá con arreglo a sus R^{les} Estat^{os} Dios gue. a V.S. m^o a^o. B.L.M. de V.S. su más atento Capⁿ Dⁿ Romá Aznayar. Capⁿ R^l. Sec. Cap.-Sr Dⁿ Fran^{co} de Bruna. Folio 7 del tomo I6.

II-05- I.787.-Presentado memorial solicitando hacer la guardia, el Cabildo acuerda condescender con la petición de estos honrados sastres, permitiéndoles usasen en el dia próximo de Sⁿ Bonifacio el diverso uniforme que tienen preparado y que deberan inspeccionarse por un Sr Diputado que apruebe su decencia y qualidades antes de executar la guardia del S^{to} Rey el próximo dia I4. Para este efecto se nombró al Sr Dⁿ Ignacic Anjona y al mí el Secretario, encargándome les notificase al Mayordomo y Alcaldes ganar en el Cámara de S.M. la confirmación del acuerdo del Cabildo en 28 de Julio del año pasado y que siempre deberá entenderse con la qualidad de por ahora. Folio 26 del tomo I6.

25-05-I.787.- Advertido que por ser blancos los calzones del vestido de verano que se permitió a los sastres para el dia de Sⁿ Bonifacio, habian causado alguna aunque cortísima sensación, sin embargo de que eran de tela de algodón decentes y honestos se acordó prevenirles para la guardia próxima del dia de Sⁿ Fernando mudasen el color blanco de los calzones en encarnado quedando su uniforme vestido a casaca y calzón de sarga encarnada con chupa blanca de cotonía, botón plateado y vanda encarnada con las armas R^s de que usan. Folio 28 del tomo I6.

20-08-I.787.- Acordaron que la hermandad de Sⁿ Mateo continuase haciendo la guardia a el cuerpo del S^{to} Rey en el inmediato dia de la octava de la Asunción de N^{tra} S^{ra} como lo suplica en su memorial; pero solo este dicho dia, en la forma que se acordó en 28 de Julio del año pasado, y con las restricciones que pareciesen justas al S^r Presidente. Se tubo para ello una lar-

ga conferencia, y se acreditó tener la hermandad de Sⁿ Mateo en buen estado su recurso a la Cámara de S.M. sin haber sido culpable en su demora.

Folios 32 V. y 33 del tomo I6.

10-II-I.787.- Habiendose manifestado el traslado legalizado de una R^l Cédula conseguida por la hermandad de Sⁿ Mateo en esta Ciudad y que se hizo saber a este Ilmo. Cabildo de orden del S^r Juez Conservador en 10 de octubre pasado, se trató largamente y con la mayor reflexión sobre la genuina y literal inteligencia de ella; y visto que es solo comprehensiva del vestido que podrán usar sus individuos sastres en los dias que se les señale por los R^{es} Capellanes, sin concederla privilegio alguno de custodiar el cuerpo del S^{to} Rey, ni menos uniforme como se la previno en 28 de Julio del año anterior por precisa circunstancia de su permanencia en la graciosa guardia, que solo por entonces se la concedia; hallado que no solamente no ha ganado los enunciados privilegios dentro del perentorio tiempo que se la señaló en 3 de Agosto siguiente, sino que tambien ha faltado a la verdad contra el justificado y maduro proceder de este R^l Cabildo en las representaciones que ella hizo a la Superioridad, apellidando privilegio a lo que no lo es, adornándose con los que no tiene, y asegurando que el Cabildo le mandó hacer la guardia en traje de alabarderos; y reconocido que abusando de la bondad con que la ha tratado este a cuyos Capitulares se publica allí obediente y como subordinado, ni usó la política de notificarle la Cédula ganada, ni aún ha evacuado los demás requisitos, formalidades y urbanidad a que se obligó y se la encargaron el 28 de Julio antedicho, se acordó por tanto que el S^r Mayor hiciese presente a el S^r Bruna todo lo referido, sin dexar de recordarle con toda modestia el silencio que hubo de hechos y papeles con que se devió informar a la R^l Cámara a el tiempo que la representó, quedando desde luego privada la hermandad de las bondades y continuación de la gracia de este Ilmo Cabildo que se reserva determinar despues lo que juzgue conveniente a su honor y al de esta S^{ta} y R^l Capilla cuyas defensas le encarga S.M. en sus constituciones y posteriores cédulas.

Folios 44 y 44 V. del tomo I6.

17-II-I.787.- Enterado el S^r Bruna en el acuerdo del 10, lo habia celebrado quedando tambien conforme en que si los sastres hacian alguna representación a la R^l Cámara, S.S^{ria} responderá por lo respectivo a su Probidencia y el Cabildo por lo que mira a la asistencia y guardia de ellos, dirigiéndonos reciprocamente a un mismo fin; se determinó renovar el antecedido dicho acuerdo y se dispuso que el S^r Dⁿ Josep Medina pasase a verse con su amigo el Comandante de las Armas y le encargara mandase seis soldados que no siendo de los Inválidos puedan hacer con la mayor decencia la guardia del cuerpo del Santo Rey en su inmediato descubrimiento, tanto cerca de la urna o varandas como en la puerta de la Capilla.

Folios 45 del tomo I6.

24-II-I.787.- Expuso el S^r Presidente que sabiendo el dia 21 a hora incompetente que el S^r Juez Conservador habia mandado dar a este Ilmo Cabildo traslado de una petición de la hermandad

de Sn Mateo, pasó S. Sria el dia 22 a llamar a nros Agentes y Procurador con el fin de que tomasen los autos, pero que evacuado su dever en este particular, se halló muy despues de las Avemarias con un papel, escrito al parecer de orden del Sr Bruna para que en el dia siguiente de madrugada, antes de descubrir el cuerpo del S^{to} Rey formase Cabildo y se admitiesen a los sastres a la guardia de su incorrupto cadaver; que en vista de la poca conformidad que tenia esta acción con lo que antes habia expresado este Sr Juez, lo intempestivo de ella, lo limitado del tiempo, e imposibilidad de juntarse los Capitulares en aquella hora, habia arbitrado mandarme el referido escrito para que con él, notando tambien algo indecente, pasase a ver a aquel Caballero: que en el 23 muy temprano y antes de llegar á la Sta Capilla algún Sr Capitular se la presentó un cofrade saestre desaseado pidiendo con desvergonzada instancia que se le pusiese en posesión de su guardia; y que le habia respondido Su Señoria con cordura que su hermandad no tenia de qué tomar posesión en la Capilla de S.M. ni se le podia permitir hacer guardia nuevamente sin dar parte a este Ilmo Cabildo. Despues hice yo presente que habiendo conseguido al Caballero Conservador a las II de aque lla noche, y mostrándole juntamente con lo irracional de la pretensión de los sastres, el escrito insinuado, le hice cargo de lo impracticable de su contenido tanto por descubrirse el S^{to} Cuerpo quasi una hora antes que los Señores devan estar en la R^l Capilla, como porque sobre ser el siguiente dia de Fiesta en que no podia haber Cabildo, era tambien el asunto grave a que deve proceder citación ante dia en lo que instruido el Sr Bruna y satisfecho de nuestras quejas que tenia del Sr Presidente, quedó en contener a los sastres y estar por n^{tra} razón. En todo lo que enterado este R^l cabildo, acordó encargarme desagrabara en su nombre a aquel Caballero de qualquiera resentimiento que hubiese causado ya el proceder sin malicia del Sr Presidente o yo nuestro descuido; pidiéndole al mismo tiempo reprehensiese a los sastres, para que mirasen con más respeto la Sta y R^l Capilla y a su Ilustre y R^l Cuerpo de Capellanes y mandase entregar los autos a n^{tro} procurador, que los pediria inmediatamente. Folios 45 v y 46 del tomo 16.

I-12-I.787.- Hice relación a el Cabildo del largo rato que gasté con el Sr Bruna para llevar mi encargo. Juzgaba pues este Caballero que simulados menospreciábamos sus disposiciones, y que ocultándose el Sr Capitular más antiguo se burlaba de ellas, siendo el motivo de esto n^{os} Abogado y Procurador a quienes las pocas horas que se concedieron para responder a el traslado de los sastres no les bastaron a hacerlo con toda formalidad, ni aún dieron tiempo para recoger la rúbrica del Sr Presidente, en cuyo nombre formaron un papel: ignoraba que habiamos limitado a estos cofrades un año para ocurrir a S.M. por los privilegios de hacer guardia y el de uniforme, y juntamente las demás razones, motivos, circunstancias y prevenciones que se anotan en las actas capitulares de 28 de Julio y 3 de Agosto de I.786 y en las de II de Mayo de I.787, 20 de Agosto, 10 17 y 24 del corriente Noviembre, con cuya falta de conocimientos aún conservaba alguna desconfianza de n^{tro} proceder sincero, y conceptuaba despojo de posesión lo que quando lo fue-

se seria de una posesión precaria, insuficiente por Derecho; de todo lo que enterado plenamente, y advertido asimismo de que habiamos mandado a n^{tro} Procurador pedir los autos, como tambien del poco miramiento de los sastres en la mañana del dia de Sⁿ Clemente, aseguré la representación con severidad y ofreció manifestar con hechos que era Conservador o Defensor de esta Sta y R^l Capilla. Con motivo de poner a cubierto el honor y reflexo proceder de este Ilmo Cabildo se habló de la mala dirección que dieron los sastres a su negocio de guardia y uniforme, y de n^{tro} silencio en él, por no molestar a la R^l Cámara, y aguardar a que esta nos pidiese informes, como siempre acostumbró en las cosas que han tenido algún respecto con la Capilla; de los oficios, que originales del S^r Bruna y trasladados al folio 358 del libro 15^o de nuestras actas se conservan, hacen ver procedió entonces engañado y con algún calor; y ultimamente de la Representación que el el 26 de Agosto del año próximo pasado aprobó el Cabildo para dirigirla a S.M. como bien fundada, justificativa de n^{ro} prudente y arreglado obrar, y verificativa del verdadero acontecido de los sastres cuyo traslado se deberá tener presente con los antedichos papeles para hacer la defensa más conveniente; y por lo que mira a hacerla ahora se dió comisión ilimitada a el S^r Bargas y a el infraescrito con facultad para quitar y poner Abogado, Procurador y Agente, en quienes se reconoce alguna desidia.

Folios 46 v- 47 y 47 v. del tomo I6.

I-c2--88.- Despues de una larga conferencia se determinó qu el S^r Bargas pasase a verse con un abogado antes de poner en efecto la defensa que se mandó hacer al 1^o dia de Diciembre, y que si no se puede diferir a causa de haver dado Probidencia el S^r Bruna sin darnos traslado, dando parte el S^r Capitular ya mencionado a el Cabildo de las resultas, para que determine.

Folios 53 v y 54 del tomo I6

8-c2--88.- Habiendo el S^r Bargas dado cuenta de la conferencia que habia tenido con el Abogado Dⁿ Fran^{co} Espinosa sobre el particular que en el antecedente Cabildo se le encargó, y hecho cargo de todo el Cabildo acordó que S.S^{ria} pasase inmediatamente a formar representación para S.M. en la forma que mejor le pareciera y el referido Abogado combiniera; y que yo el Secretario suministrase todos los papeles y noticias que pudieran abonarla, con todo lo que evacuado se traiga a Cabildo en borrador para que la apruebe, la translade a buena letra, se rubrique y remita a S.M. en el Consejo venidero del miércoles si puede ser; para que tenga resolución en el dia 1^o que se descubra Sⁿ Fernando.

Folio 54 del tomo I6

I2-c2--88.- Despues de haber conferenciado sobre que la hermandad de Sⁿ Mateo pretendía unirse a representar a S.M. la violencia que padecia en haber admitido un trage negro para hacer la guardia a un monarca incorrupto; y que su Mayordomo Tomás Abad habia buscado a el S^r Presidente sobre este afecto, y hablado tambien al infrascrito, confesando en esta ocasión que no tenia derecho su hermandad para pedir posesión, ni él, que era la cabeza de ella, habia dispuesto tal cosa, que confesaba asimismo efecto de la malicia con que cegaron su poca instruc-

ción en negocios; pues solo quiso entonces que no se le nombrase desobediente por el Sr Bruna si repugnaba el vestido de guarda de monumento que este Sr habia combenido, y no admitido la R^l Capilla con satisfacción suya, por no tener Cabildo como lo respondió el Sr Presidente a sus compañeros, que todos fueron y son siempre de este mismo parecer; conferenciado pues sobre esto, de que el Cabildo no hace ahora mérito, se pasó a llamar al Sr Escribano para que entrase, como ya habia combenido con el Sr Presidente, a hacer saber la Probidencia del Sr Juez conservador; y habiéndosele mandado sentar donde acostumbran a hacerlo los Hochantres u otros Ministros a quienes se les dá asiento y efectuando él su encargo con las políticas devidas a nro Ilustre y R^l Cuerpo, se pasó a tratar sobre lo poco fundado de el Auto y Justicia de nuestro proceder, habiendo antes pedido traslado del Auto antedicho al Sr Escribano; ultimamente reproduciendo lo dicho y acordado en el dia 1^a del Diciembre del año próximo pasado y anteriores Cabildo allí anotados, se encargo al Sr Bargas no defiriese la comisión que se le renovó el 8 del corriente, consignando las costas si necesario fuese y haciendo la defensa más oportuna que pareciese a el Abogado.
Folios 54v 55 y 55v del tomo I6

22-o2-88.- Manifestó el Sr Bargas una razón que habia tenido de la tasación de costas en el expediente formado por la Hermandad de Sⁿ Mateo, y tambien lo operado por S. S^{ria} en él; en cuya vista se acordó que se aportasen con todas las potestades y seguridades que disponía el abogado, con quien S.S^{ria} asimismo arbitraría lo más acertado al seguimiento de este litigio que ya se le encargó en anteriores Cabildos y determinará hacer si combiene una representación a S.M. por mano del M^{tro} de Guerra para que asigne tropa de las más lucida que esté destinada en esta Ciudad la que con mayor decencia y condecoración de oficial de piquete custodie al S^{to} incorrupto Cuerpo de Sⁿ Fernando los dias que se descubra.
Folio 55v del tomo I6

6-o5-88.- Se reune el Cabildo para conocer, por boca del Escribano, como el Sr Bruna, a pedimento de la Hermandad de Sⁿ Mateo renobala su Auto del 23 de Enero referente a que los sastres hiciesen la guardia vestidos de negro, al cual se oponían tanto los sastres como el Cabildo.
Folios 68 y 68v del tomo I6

8-o5-88.- Se reune el Cabildo para considerar la Providencia del Juez, fechada el 23 de Enero pasado imponiendo vestidos negros a los sastres, con cuyo acuerdo no está conforme y dicen:
La terquedad e irreflexión del Sr Juez Conservador que contra toda razón dá a los sastres un vestido negro que, además de ridiculizar la guardia que quieren hacer, es tambien contra todo rñto y principalmente contra lo determinado por S.M. en la Trans-

-12-

lación del S^{to} Rey; este Cabildo (que mira ajado por estos injustos procedimientos el honor y lustre de su R^l Capilla y ofendido el respeto que merece el incorrupto cuerpo de Sⁿ Fernando, desde luego e interín S.M. y R^l Cámara de Castilla oyen n^{tras} sinceras quejas y determinen se custodie el S^{to} con el honor que deve) determinó que la guardia que ha de hacerse en los inmediatos dias de descubrimiento, se egecute por los mismos S^{res} Capitulares que, como entregados en el S^{to} Cuerpo deven gozar en primer lugar del honor que de su custodia resulte y estorbar la indecente indecencia que se le siga= Con este motivo el S^r Mayor hizo presente el modo y forma con que se deve executar y aprobando el plan que para ello manifestó, se dejó a su prudencia el ponerlo en efecto.
Folio 68 v. del tomo I6

II-05-88.- En el domingo por la tarde se reunen para que habiendo manifestado el parecer de nuestro Abogado en quanto a hacer defensa contra la injusta y subrepticia posesión de hacer la guardia a el cuerpo del S^{to} Rey, que pretende la cofradia de Sⁿ Mateo y conformándose con él el Cabildo, confirmó tambien que la custodia que se haga, interin S.M. provehe una digna guardia armada, por los mismos S^{res} Capitulares, en el modo y forma eclesiástica que el S^r Mayor tenia insinuado y que dará las órdenes a ello conducentes.
Folio 68 v, y 69 del tomo I6

I3-05-88.- En ella expresó el S^r Mayor que en cumplimiento de los acuerdos del Cabildo habia manifestado a los Alcaldes de la Cofradia de Sⁿ Mateo le resolución que se habia tomado de hacer la guardia por los S^{res} Capitulares y que con este motivo, para precaver excesos, habia dado con acuerdo del Abogado un pedimento preventivo al S^r Bruna, pero que este lejos de acceder a su contenido, ni que sin dejar de obedecerle, se hacia lo que la Cámara manda, se habia embrabecido y proveido que se guardase el Auto de 23 de Enero, vajo multa de 500 ducados; lo que entendido por el Cabildo, que tambien (hecho cargo de que el mismo Conservador habia antes insinuado al S^r Mayor, lo que ahora se va a hacer, y tambien poco hace la habia aprobado ante n^{tro} Abogado) habia llegado a saber que este S^r en lugar de li-songearse porque ponian en práctica sus pensamientos, habia recibido a n^{tro} Procurador con palabras indignas de un Subdelegado de la Cámara y vilipendiosas a n^{tro} Cabildo como son se ha hechado Vd. a Procurador de chismes con otras expresivas del tenaz empeño que tiene de mortificarnos; y ultimamente que encolerizado pateaba y que sin reparar en que fuesen bienes de Fábrica, amenazaba embargarlos antes de tercero dia; maldecia y se queria mostrar ignorante de n^{tro} recurso a la R^l Cámara, culpando de malicioso a este Cabildo por no haber tenido con él resolución todavia; en vista de todo ello y de otras justas consideraciones con lo racional de n^{tro} procedimiento comedido, se acordó uniformemente que se lleve a devido efecto la custodia decretada en el ultimo Cabildo pidiendo al S^r Bruna que reponga su Probidencia, y que si, con respecto a los fundamentos que expresa el Abogado en su pedimento, no lo egecuta, se apele a la Probidencia en el modo y manera que al letrado más agrade, y más signifique que no somos caprichosos aunque defendemos n^{tros} derechos en cumplimiento de n^{stras} constituciones, pagndo los gastos y si necesario fuese con-

signando la multa o multas con protesta, y tomando testimonio de cualquier atentado que se cometa tanto por los sastres como por el Sr Bruna, que los apadrina, según expresó Tomás Abad uno de los Alcaldes sufriendo reprehensión por ello del Sr Mayor que le estaba recombinando el ingrato proceder de su cofradia y según la voz pública, que tampoco calla el violento y prepotente genio del referido Juez.
Folios 69 y 69 v. del tomo 16

I4-05-88.- Juntos los Sres Capellanes de S.M. se les hizo presente que habiendo llegado unos sastres vestidos sin uniformidad de negro y a la hora precisa de descubrir al S^{to} Rey con pretensión de hacerle la guardia, se les habia respondido por el Sr Capellán Mayor que se retirasen en atención a que estando custodiando S^{res} Capitulares no hacian ellos falta; que retirándose y quedando los S^{res} en acción devota, la habia interrumpido algún rato despues la precipitada osadia con que dos cofrades de Sⁿ Mateo salieron entre otros y sacando sus espadas se armaron al lado de los Capitulares, con ellas terciadas al pecho y diversamente ropados aunque de un color, cuya acción habia acorrillado y escandalizado la Capilla y pueblo; en vista de todo esto, y de haber despreciado los sastres y Juez que las consiente el dominio que S.M. dá al Cabildo en sus constituciones, no haciendo caso tampoco de los términos judiciales y audiencia de partes que justamente la piden, ni de la citación o términos sin violencia que prescriben las leyes y prudencia aún en casos más ingentes se determinó dar una prueba de comedimiento quedando inmóviles en este atentado y representando a S.M. con acuerdo de abogado todo lo acontecido; más por cuanto no hubo escribano ni notario que quisiese dar testimonio de él excusándose frívolamente; y sí a la verdad por miedo del dicho Sr Juez Oydor decano, y era imposible sin ello manifestar a la Rl Cámara todo el suceso, se acordó que el Secretario Capitular que se halló en él a causa de llegase su hora de custodia lo diese por testimonio, como en efecto se me mandó y yo ofrecí dar para los efectos que hubiese lugar. Y por que el atentado expuesto no pase perjuicio al Cabildo se acordó tambien que el Abogado hiciese aquí su dever con las protestas de fuerza que juzgue apropósitp, dando una instrucción bastante para que el de Madrid se gobierne y pueda pedir el Sr Cacela asimismo la detención del procedimientto del Conservador y la revisión de los autos efectuados por él; lo que se mandó disponer con toda prontitud escribiendo al Sr Diputado el Sr Capellán Mayor, interin yo daba testimonio en relación de las actas capitulares y papeles que pedia el Abogado; pues se anela el evitar igual atropellamiento y desdoro de n^{tras} regalías en el próximo dia de Sⁿ Fernando, en que conmovida ya más la Ciudad se podrá dar más escándalo o causar motín en la R^l Capilla no teniendo esperanzas de que sobreceda el Juez, que no hizo caso del prudente medio, que se le propinaba en nuestro memorial preventivo de ayer para que diese a conocer que conserbaba su fuero a la Capilla, no admitió antes los fundados motivos que se le expresaron por un Capitular pidiéndole dictamen extrajudicial para su manejo, y oyendo decir a las gentes publicamente ya dió a los sastres en la cabeza y ahora vá contra los Capellanes, con otras palabras de la prepotencia que conviven en este Juez expresivas, con lo que finalizaron esta Junta. Doy fé.
Folios 70 y 70 v. del tomo 16

28-05-88.-- Junta extraordinaria a efectos de determinar con más acierto lo que debía efectuarse en el próximo día y descubrimiento de Sn Fernando y estando en la Sala Capitular, hizo presente el Sr Mayor como sin embargo de las defensas, ordenadas y racionales que había dispuesto n^{tro} Abogado, arreglando sus pedidos a los términos y modos menos fuertes, había el Sr Bruna decretado no haber lugar a la consulta que en ellos se proponía por un otrosí, ni haber lugar a otra cosa que a la apelación en el efecto devolutivo; en lo que entendidos los Srs que se cercioraban por esta acción de la ninguna indiferencia, y sí empeño que manifestaba el Juez en sostener la pretensión de los sastres; sabidores también de que ellos aunque confesándose engañados querían bolber a agecutar lo que en el día 14 próximo pasado; sin embargo de habérseles separado algunos cofrades; se acordó que el Sr Mayor hiciese de modo que se evitase todo alboroto y que en caso de presentarse los sastres en la Capilla se hiciese la protesta precisa, y prontamente se sacase el testimonio regular de los autos para mejorar la apelación, que se había de poner al efecto cuanto antes. No se dejó de advertir el silencio que gastó el Sr Bruna en su sentencia o Auto de la multa que antes impuso y también de la prohibencia verval que dió para que los sastres se pusieran de guardia; y aunque se miró que podría obligarse a los sastres a dexar la espada, y fueron dos Sres de éste parecer, se resolvió por la mayor parte y el asenso de todos el no causar ninguna novedad, ni dar lugar a que se nos juzgase apasionados con lo que finalizó ésta, de lo que doy fé.

Folios 7I y 7Iv del tomp 16

8-II-88.-- Se leyó una carta que había tenido el Sr Mayor del Agente Dn Manuel Pescador que notificaba haber ya llegado el informe del Sr Arzobispo sobre la guardia de los sastres; el que notificaba ser bueno y también que tenía por imposible hubiese resolución antes de Sn Clemente.

Folio IOIv del tomo 16

6-05-I.789.- Juntos los Sres Capps de S.M. en su Sala Cpitular cebraron Cabdo Ordinario y Extraordinario presidido por el Sr Cappn Mayor Dr Dn Thomás Macones con asistencia de les Srs Dn Ignacio Anfona, Dn Man Frenado, Dn Jsé Medina, Dn Jose Goyeneta y el Infrsco. que leí la anterior acta; y una copia simple presentada por el Sr Mayor de la sentencia dada por la Cámara en el expediente de los sastres para que estos no hagan la guardia al Sto Rey, dejándola unicamente al cuidado de el Cabildo y que en caso necesario se imparta el auxilio del Comandante de las Armas. Y por quanto se expresa la correspondiente Real Cédula para el sábado inmediato el Sr Cappn Mayor se hizo cargo tener consultada con el Abogado su notificación a fin de que no se pierda tiempo para el día 14. Se acordó que siempre que esté el Sto descubierto se celebre con aparato de 1ª clase tomando los Sres capas y vestuario.
Folio 128 del tomo 16

II-05-I.789.- Que despues de la anterior acta leí la Real Cédula que en ella se expresa su fha 30 de Abril y el dictamen del Abogado, conferenciado sobre todo se acordó, que sin pérdida de tiempo represente con pedimento ante el Conservador para que puesto un tanto testimoniado en la Conservatoria se haga saberla a los sastres para que no hagan la guardia al Sto= Y pues queda ésta a nuestro cuidado, que dos Srs por hora desde las 9 á 11 y de 3 á 6 la hagan como antes y puestos dos Cantollanistas con cetro a remuda dentro de las puertas colaterales y en la ausencia de los Sres en los cuerpos del altar, dándosele a cada uno de los cuatro 20 rles por todo el dia; asímismo para más decencia y contener la gente se pondrán 4 soldados a remuda con otros 4 y un sargento fuera de la varanda impartiendo para ello en uso de otra Real Cédula el auxilio del Comandante de las Armas que lo es de la tropa viva, dándosele a cada soldado de los 8, 4 rvs y 8 al sargento jefe.

Nota.-Cuidarán los Sres guardias, con cuya licencia entrará la gente, que esto sea por la puerta del Choro y salgan por la otra y que no sean muchos de una vez.
Folio 128 del tomo 16

13-05-I.789.- Aprobaron **les** borradores de la certificación y oficio para impartir el auxilio militar consiguiente a la anterior acta.

Oficio para pedir tropa para guardia del Sto.

La adjunta certificación de Sr Secretario Capellán de mi Real Capilla enterará a S.S. de lo resuelto por S.M. y Sres de su Real Cámara sobre que la custodia del incorrupto Cuerpo del Rey Sn Fernando corra al cuidado de los Capellanes Reales impartiendo de V.S. el auxilio militar quando se contemple necesario y siéndolo para el dia 14 del corriente que se expone al público el Sto Cuerpo, espero que V.S. auxilie a mi Real Capilla en el expresado dia con ocho soldados y un cabo o sargento que concurren por la mañana desde las 6 1/2 hasta las doce y por la tarde desde las 3 hasta las 6 1/2 y estén a mis órdenes como Capellán Mayor a quien corresponde el expresado impartimiento. Dios ghe a V.S. ms as. Sevilla Ob del I.789. D.V.V.=Sr Dn Jose Manés.

Certificación que se acompaña.

El Dr Dn Román Aznáyár y Castilla-Présbtº Cappⁿ de S.M. y Secº Capt^r en su Sta y Rl Capilla de esta Ciudad=Cetº: Que por Real Cédula de S.M. y Sres de su Real Cámara su fha en 30 de Abril próximo pasado expedida en el expediente seguido en aquella Superioridad sobre el modo de hacer la guardia al incorrupto Cuerpo del Sto Rey Sn Fernando, que se venera en la Real Capilla de esta Ciudad, se determina y manda que la Hermandad de sastres excuse por ahora la expresada guardia quedando ésta al cuidado de los Capellanes Reales impartiendo el auxilio militar al Comandante de la tropa en esta Ciudad si fuera necesario.= Y para que conste a dicho Sr Comandante le sirva de resguardo y obre los efectos que haya lugar doy la presente en virtud de acuerdo celebrado oy por los Sres Cppns May^r y Cabº de Capps. de S. M. en su citada Real Capilla. Sevilla Mayo II de I.789=B.D.V.V. Folio I29 del tomo I6

28-05-I.789.- Atento a que se descubre el Sto en el dia 30 se mandó que por el infrascrito se facilite la competente certificación de la Real Cédula relativa a la guardia para que, como para el dia 14, por el Sr Sr Cappn se imparta el auxilio militar.

Oficio para impartir el auxilio militar que ha de servir siempre que se descubre el Cuerpº del Sto Rey.

El dia tantos del corrte. se manifiesta al público el incorrupto Cuerpo del Sto Rey Sn Fernando, desde tal a tal hora de la mañana y tal a tal de la tarde; y contemplando necesario el auxilio militar para que la guardia se haga con la solemnidad que corresponde, espero, se sirva V.S. dar la correspondiente orden para que se presenten en la Rl Capilla a mi disposición como Capellán Mayor o Presidente de ella un sargento y tantos soldados en los mismos términos que V.S. lo ha acordado en las anteriores ocasiones, que se expuso al pubco. el Sto. Cuerpo, en virtud de mi impartimiento y de lo resuelto por la Cámara

8-II-I.805.- Cabildo espiritual y ordinario.-Así mismo se dió cuenta de la gracia concedida por S.M. a instancia de esta su Rl. Capilla que en los dias que sedescubre el Sto Cuerpo sele dé una guardia mandada por un oficial de la tropa más privilegiada que se halle en esta Ciudad, cuya Rl resolución se declaró por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia debe entenderse que dicha guardia ha de ser mandada por un capitán con Bandera como resulta del testimonio de la Real Orden, y oficio original que a este Cabildo ha dirigido dicho Sr.Excmo, cuyos documentos se mandaron archivar para los efectos convenientes, y es lo que pasó en este dia a que certifico=Dr. Juan Bonifaz. Sct?.

Folio 7 del tomo I8

Escritos que figuran anejos en el libro I8 de las Actas Capitulares.

El Sr. Pedro Cevallos me dice en carta de 30 de Septiembre último lo que copio=Con fecha de 25 del corriente me dicen los Mariscales de Campo Dn Antonio Samper y Dn Jose Navarro lo que sigue=El Capellán Mayor y Capellanes del Rey N.S. en su Real Capilla de San Fernando de la Ciudad de Sevilla han hecho presente al Sr Generalísimo Príncipe de la Paz que en los dias que se descubre el Santo e incorrupto Cuerpo del Sto Rey su titular, solo se les concede una guardia mandada por un sargento o cabo, que solamente sirve para contener el desorden que pudiera ocasionar el concurso del pueblo y no para condecorar un sepulcro de tanta veneración, solicitando en consecuencia que para los dias que se descubra el Santo en lo sucesivo se le señale una guardia mandada por un oficial subalterno, y que la provea el Cuerpo de Tropas más privilegiado que se halle en aquella Ciudad=Para resolver el expresado Sr Generalísimo pidió el correspondiente informe al Comte Gral de Andalucia, quien ha manifestado que por Real Cédula de 30 de Abril de I.789 mandó S.M. que la Hermandad de Sastres escusara la guardia que hacia al Cuerpo del Santo quando se descubria, autorizando a sus Capellanes para pedir el auxilio Militar que juzgasen conveniente y desde dicha época se les ha facilitado el que dicen en su instancia aunque en clase de auxilio y no como guardia, pero que en consideración al esplendor y decoro conque debe ser tratada tan digna reliquia, podria facilitárseles la guardia que solicitan como un obsequio y honor tan justamente debido a un Monarca cuyas virtudes y proezas han hecho tan respetable como digna de veneración su memoria; y siendo muy conforme este dictamen al modo de pensar del mismo Sr Generalísimo, juzga por tanto que debe darse la guardia que pretenden, siempre que en Sevilla haya algún Cuerpo de Tropas si así fuese de la Soberana aprobación del Rey=Y habiendose conformado S.M. con el dictamen del Sr Generalísimo, lo traslado a V.S. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca=Copiado a V.S. con el propio objeto=Dios gue a V.S. ms.as. Chiclana I4 de Octubre de I.805=El Marqués de la Solana=Sr Dn Tomás Reyna.

Es copia del original que por aora existe en el Archivo de esta Comandancia de Armas de mi cargo.Sevilla I8 de Octubre de I.805.-Reyna. Rubricado.

Folio 7 del tomo I8

Incluío a V.S. la adjunta copia de la Real Orden de 28 de Julio próximo anterior por la que ha resuelto el Serenísimó Sr Príncipe Generalísimo Almirante que el día 15 del actual se dé la misma guardia que se concedió para los días en que se descubre el Cuerpo del Sto Rey Don Fernando= Dios gue a V.S.ma.as.=Sevilla 9 de Agosto de 1.807= Tomás de Reyna.=CnDn Manuel M^a Rodriguez.

En carta de 28 de Julio último me dice el Sr Marqués Caballero lo que sigue=En papel de ayer me dicen los Mariscales de Campo Dn Antonio Samper y Dn Jose Navarro lo siguiente=A consecuencia de haber suplicado al Serenísimó Sr Príncipe Generalísimo Almirante, el Sr Capellán Mayor de la Real Capilla de Sn Fernando en la Sta Yg^a Catedral de Sevilla, que se le franquee una guardia de una Compañía con Bandera para el día 15 de Agosto próximo venidero, pidiendo igualmente que asista a las dos procesiones de mañana y tarde, al tenor de lo que se executa quando se descubre el Cuerpo del Sto Rey; se ha servido S.A. resolver que se le dé la misma guardia que se le concedió para los días en que se expone aquella Sta Reliquia a la pública veneración según lo participó a V.E. en 30 de Septiembre de 1.805 el propio Srmo Sr en contestación a lo que de Orden de S.A. habíamos expresado a V.E. en 25 del mismo mes=L^o traslado a V.E. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento=Dios gue a V.S. ms.as. Cadiz 7 de Agosto de 1.807=El Marqués del Socorro= Sr D. Tomás de Reyna. Es copia. Tomás de Reyna Folio 18 del tomo 18